



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2019-01416

Decisión: Ordena oficiar acreedores – Requiere Liquidadora

En atención al escrito que presenta la apoderada judicial del deudor, se ordena oficiar a los acreedores Banco Popular y la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia Cooprudea, para que de manera inmediata suspendan los descuentos que se le están realizando al señor Ayder Berrio Puerta por los créditos que tiene con las mencionadas entidades, esto en atención a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, toda vez que uno de los efectos de ésta providencia, es la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones de pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación (Numeral 1 artículo 565 C.G.P.). Oficiése en tal sentido.

Adicionalmente, frente a la solicitud de reintegro de los dineros que le fueron retenidos al deudor, no se accede a la misma por cuanto a la fecha no se evidencia que los acreedores tuvieran conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en aras de dar continuidad al trámite, se requiere a la Liquidadora Elisa Guarín Zapata para que proceda a remitir el aviso en debida forma a los acreedores y actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica de cada acreedor, el aviso debe indicar su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes, y deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Ayder Berrio Puerta. Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes se les deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo deberán comunicarse con el Juzgado a través del correo

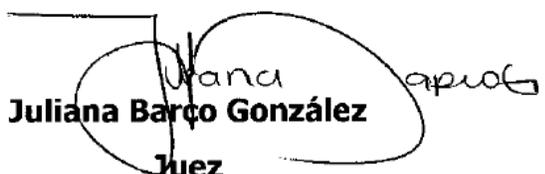
institucional cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

La liquidadora deberá aportar la evidencia del envío en debida forma y particularmente la constancia de entrega, concerniente a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado.

Ahora, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por Secretaría inscribese la providencia de apertura en el Registro Nacional de personas emplazadas, esto en concordancia con el numeral segundo del artículo 564 del C.G.P. y en especial con lo previsto en su parágrafo.

Finalmente, se advierte a la Liquidadora Elisa Guarín Zapata que para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, el cual será notificado en el correo electrónico asejuri@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, __10 de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°52__, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretario</p>
